

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

**SUSCRICION PARTICULAR.**

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

*Se publica todos los dias excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 2 de Abril de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Manresa y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por el Ministerio fiscal, en representacion del Estado, con la comunidad de Presbíteros de la Seo de aquella ciudad, administradora de las cuotidianas distribuciones de dicha iglesia, y Domingo Giralt y Mónica Pladevall, y por fallecimiento de esta su hijo José Giralt de Pladevall, sobre tercería de mejor derecho; pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por dicho Ministerio contra la sentencia que en 12 de Marzo de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que los consortes Vicente y Ana Fábregas crearon un censo por escritura de 9 de Abril de 1699 á favor de la administracion de cuotidianas distribuciones de la Seo de Manresa, de 100 libras de capital y 5 de pension ánua que prometieron satisfacer, dando fiadores á Baltasar Prat, Valentin Roca y Rafael Fábregas, quienes así como los principales obligaron á su cumplimiento todos sus bienes; habiéndose tomado razon de esta escritura en la Contaduria de Hipotecas en 5 de Setiembre de 1830:

Resultando que José Singlá vendió á Onofre Pladevall por escritura de 12 de Marzo de 1770, que fue registrada en Hipotecas en 15 del mismo mes, una pieza de tierra viña de cuatro cuarteras poco más ó ménos, sita en la partida de las Planas de Funca-della de la villa de Sampedor, para librarse del pago y prestacion

de un censo que gravitaba sobre ella de 300 libras de capital y 9 de pension ánua, que pagaba á los administradores de la cofradía del Cordón del convento de los Padres de San Francisco de dicha villa; cuyo capital retendria el comprador, quedando por tanto encargado del pago de las pensiones:

Resultando que la administracion de cuotidianas distribuciones de Manresa entabló demanda en 18 de Diciembre de 1834 contra los consortes Domingo Giralt y Mónica Pladevall, pretendiendo que José Pladevall é Ignacio Fábregas fueran condenados al pago de las pensiones que se adeudaban del censo de 100 libras de capital creado á favor de la administracion demandante por los consortes Vicente y Ana Fábregas por escritura de 9 de Abril de 1699, ó á dimitir los bienes con los frutos percibidos y podidos percibir, que habian sido de los referidos Baltasar Prats y Rafael Fábregas para cumplir lo estipulado en la citada escritura; y que por sentencia de 19 de Octubre de 1836 se absolvió de la instancia á José Prats, y se condenó á los consortes Domingo Giralt y Mónica Pladevall, de mancomun con Ignacio Fábregas en cuanto bastase respecto á esta la casa que poseia en Sampedor y la pieza de tierra de una cuartera y seis cuarterones de semilla que tambien poseia en la partida de las Planas, á pagar las pensiones vencidas del censo y á mejorar sus obligaciones:

Resultando que despachada ejecucion contra los bienes de aquellos por la cantidad de 230 libras y 10 sueldos, se embargaron la casa-habitacion de dichos consortes y la pieza de tierra en el paraje

de las Planas, que fueron rematadas á favor de José Giralt, mandando á los deudores que presentaran los títulos de las fincas rematadas: que presentado por la administracion de cuotidianas distribuciones el de pertenencias de la pieza de tierra, manifestó el rematante que gravitando sobre ella un censo á favor de los administradores de la cofradía del Cordón de San Francisco de 300 libras de capital y 9 de pesion ánua, y otro, segun sabia de oidas, de 200 libras de capital y 6 de pension al de una causa pia de que era administrador D. Vicente Comas, procedia que se averiguase á quienes se prestaban y las pensiones que se adeudaban, y que en su virtud se mandó en providencia de 27 de Abril de 1864 hacer saber la existencia del pleito al Administrador de fincas del Estado y á D. Vicente Comas, con prevenccion de que en el término de 15 dias manifestasen cualquier derecho que quisiesen tener sobre los bienes subastados:

Resultando que en 22 de Agosto de dicho año entabló demanda el Promotor fiscal del Juzgado alegando que una de las fincas vendidas á José Giralt era la pieza de tierra sobre la que se hallaba gravado el censo constituido por la escritura referida de 1770, del cual, segun los datos suministrados por la Administracion, se adeudaban 39 anualidades que importaban 3.744 rs.: que se ignoraba si el censo que se reclamaba en nombre del Estado era anterior ó posterior al de la parte contraria; pero que sin embargo no cabia duda en que debia ser preferido aquel, porque atendido el número de pensiones y el tiempo por consiguiente en que

habia empezado á adeudarse, se comprendia la prioridad del crédito procedente del censo, debiendo ser preferidas tambien las pensiones por convertirse todo en un solo adeudo; y que en su virtud suplicó que con el precio de los bienes vendidos á Domingo Giralt se hiciera pago al Estado de 6944 rs. á que ascendia el capital y pensiones del censo referido, con mas las que fuesen vendiendo hasta que aquel se verificase, con preferencia al crédito de la administracion de cuotidianas distribuciones de la iglesia de la Seo de Manresa, y á cualquier otr acreedor que se presentase:

Resultando que la administracion ejecutante impugnó la demanda, fundada en que reconociéndose por el Ministerio fiscal que el censo reclamado por la comunidad habia sido creado en 1699, y que el que por su parte exigia solo constaba que existia en 1770, era innegable que aquel crédito era muy preferente á este, y que por consiguiente carecia de derecho para interponer la demanda, siendo necesario para que ésta surtiera efecto que se justificase que el censo reclamado por el Estado habia sido creado antes de 9 de Abril de 1699:

Resultando que desestimada la tercera propuesta por el Ministerio fiscal á nombre del Estado por la sentencia confirmatoria que en 12 de Marzo de 1868 dictó la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, sin perjuicio del derecho que aquel podría ejecutar contra la administracion ejecutante siempre que se justificase ser su crédito anterior al de esta, interpuso dicho Ministerio recurso de casacion citando como infringidos el principio general de derecho comun de que entre varios acreedores igualmente

privilegiados es preferente en derecho el que es primero en tiempo; la ley 3.<sup>a</sup>, título 16, libro 10 de la Novísima Recopilación; el auto acordado de 20 de Enero de 1774, y la circular de 26 de Febrero siguiente, por cuanto la escritura en que el Estado fundaba su derecho, si bien no era el primitivo título de creación, lo era del encargamiento y se hallaba registrado con mucha anterioridad al otro en que la parte contraria fundaba su reclamación:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que si bien es cierto el principio general de derecho común de que «entre varios acreedores igualmente privilegiados es preferente en derecho el que es primero en tiempo,» esto solo tiene lugar cuando consta la prioridad de ese tiempo:

Considerando que hasta la publicación de la actual legislación hipotecaria los documentos sujetos al registro quedaban completamente habilitados si se registraban antes de su presentación en juicio:

Considerando que esa habilitación produce sus efectos con relación á la fecha en que el documento se otorgó, y no á la en que se registró:

Considerando que en el caso de autos, á la vez que consta que el censo reclamado por la comunidad de distribuciones cotidianas de la iglesia de Manresa se constituyó en 9 de Abril de 1699, y que la escritura de imposición fué registrada en la Contaduría de Hipotecas en 5 de Setiembre de 1830, el que reclama el Ministerio fiscal á nombre del Estado como constituido á favor del convento de los Padres de San Francisco, solo consta por la referencia que de su existencia se hace en la escritura de venta que en 12 de Marzo de 1770 hizo José Singla á Onofre Pladevall:

Considerando, en su consecuencia, que la sentencia de cuya casación se trata, que absuelve de la demanda á la administración de cotidianas distribuciones de Manresa, no infringe el principio general de derecho, ni la ley, auto acordado y circular que en apoyo del recurso se citan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ministerio fiscal en representación del Estado, y mandamos que las costas ocasionadas á la otra parte se satisfagan de los fondos retenidos y procedentes de la mitad de los depósitos cuya pérdida haya sido declarada, según dispone el art. 1098 de la ley de Enjuiciamiento civil; devolviéndose los autos á la Audiencia de Bar-

celona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en lo «Gaceta» y se insertará en la «Colección legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—José Fermin de Muro.—Juan Gonzalez Acevedo.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 2 de Abril de 1869.—Gregorio Camilo Garcia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 869.

Sección de Fomento.

D. Diego Elias, vecino de esta, de profesión empleado, habitante en la calle de Comedias, casa sin número, ha presentado á la una y media de la tarde del día de hoy una solicitud de ampliación de 15 pertenencias de la mina titulada «Don Juan,» sita en el paraje que llaman «La Nava,» terreno inculdo del común de vecinos del término de Santa Eufemia, lindante por todos vientos con el mismo terreno y por el N. O. con la mina «Don Juan» cuyo mineral se propone descubrir.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon mas meridional de la citada mina, cuya posición está determinada por su punto de partida. Desde él se medirán 500 metros á S. E. y 300 al N. E., con lo cual se forma un rectángulo que comprende 15 hectáreas ó sean las 15 pertenencias que como ampliación de la mina «Don Juan» solicita.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 5 de Mayo de 1869.—

El Gobernador, el D. de Hornachuelos.

Núm. 868.

## Administración de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Don Francisco Garcia Goyena, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que á virtud de expediente de apremio seguido contra D.<sup>a</sup> Juliana Marin como fiadora de D. José Perez por el alcance que le resultó en el tiempo que fué Administrador Subalterno de Rentas Estancadas del partido de Baena, se ha embargado como de la propiedad de aquella y mandado sacar á subasta pública

Un olivar, propiedad de dicha señora, y de aquella vecindad, y practicada la operación del perito según certificado es como sigue: el mencionado olivar aparece enclavado al sitio de Pedro Baeza ú Hornezuelo, linda N. y O. E. con el camino del Chapparral que se dirige al puente del rio Guadajoz, al E. con el camino del puente ó llano del Fraile y S. con tierras de Don Francisco Santaella y otras de Eugenio Gimenez, y se compone, según mensura, de 16 hectáreas, 10 áreas, 25 centiáreas y 63 decímetros, equivalentes á 25 fanegas de tierra, en las que radican 1337 olivos que ha retasado el perito según su clase y situación que ocupa en cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta reales ó sean 5685 escudos; admitiéndose toda postura que cubra las dos terceras partes de su valor ó tasación.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia, así como que el remate ha de verificarse en la villa de Baena el día 22 del presente mes á las 12 de su mañana.

Córdoba 5 de Mayo de 1869.—El Administrador, Francisco Garcia Goyena.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 871.

### Alcaldía popular de Villa del Rio

D. Bernardo Gimenez Cobo, Alcalde 1.<sup>o</sup> popular de esta Villa del Rio.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta pericial

de esta localidad el amillaramiento de la riqueza contribuyente que ha de servir de base para el repartimiento territorial del próximo año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto al público sobre la mesa de la Secretaría por el término de 15 días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios, en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídos por mas justas que sean, parándoles el perjuicio consiguiente.

Villa del Rio 5 de Mayo de 1869.—Bernardo Gimenez.—Francisco Cerezo, Secretario.

Núm. 872.

### Alcaldía popular de Carcabuey.

El ciudadano José Benitez y Carrillo, Alcalde 1.<sup>o</sup> popular de esta Villa de Carcabuey.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, en el próximo año económico de 1869 á 1870, se ha acordado quede expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el de la fecha, con el fin que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente si se consideran agraviados, en el concepto que pasado dicho plazo, no será oída ninguna de las que se presenten.

Y para la comun inteligencia de estos vecinos y hacendados forasteros se publica y fija el presente en Carcabuey á 4 de Mayo de 1869.—José Benitez.—Por su mandado, Gerónimo Villar Asensi de Torrealba.

Núm. 853.

### Audiencia de Sevilla.

Secretaría de Gobierno.

En la «Gaceta» del 2 del actual se ha publicado una Ley de las Cortes constituyentes del 1.<sup>o</sup> del mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Presidencia del Poder Ejecutivo.—D. Francisco Serrano Dominguez, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud:

Las Cortes Constituyentes de la Nación Española, en uso de

su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede general amnistía á cuantas personas hayan sido procesadas por haber tomado parte directa ó indirectamente en las insurrecciones ocurridas en la Península en los meses de Diciembre, Enero y Marzo últimos.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por los delitos amnistiados; y las personas presas á consecuencia de los mismos, ó que se hallen sufriendo condena serán puestas inmediatamente en libertad por las Autoridades ó Tribunales respectivos.

Art. 3.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, oyendo á los Tribunales que conozcan de los procesos, haga extensiva la amnistía otorgada en el art. 1.º de esta ley á todos aquellos delitos políticos que tengan relacion anterior ó subsiguiente con las insurrecciones á que el mismo se refiere.

Art. 4.º No se hayan comprendidas en esta amnistía las personas que con ocasion ó pretexto de los acontecimientos políticos espresados en el artículo 1.º hayan cometido algun delito comun que les sugete al fallo de los Tribunales competentes.»

Lo que comunico á V. I. de orden del Sr. Regente de esta Audiencia para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Sevilla 4 de Mayo de 1869.— Segundo de la Hoz.

Sres. Jueces de primera instancia de este territorio.

### JUZGADOS.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Núm. 839.

Don Antonio Garijo y Lara, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: Que el dia catorce de Mayo próximo venidero, de once á doce de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, se saca á la venta en pública subasta la casa número cincuenta y cinco moderno de la calle de Lineros, procedente de la testamentaria de Don Rafael Fernandez Diaz, bajo el tipo de mil doscientos treinta y dos escudos cuatrocientas cincuenta y

dos milésimas, no admitiéndose posturas que no cubran el aprecio.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.— Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 856.

D. Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se llama á Simon Arroyo Moral, vecino que fué de Torre-Campo, provincia de Jaen, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado ó en la Escribanía del actuario, á oír la notificacion que hay que hacerle ofreciéndole la causa que se instruye por hurto de un burro, y entregarle dicha caballería, en la inteligencia que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.—El actuario, Juan Manuel del Villar.

Núm. 873.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En el concurso de D. Manuel de la Cruz Verdiguier, arrendatario que fué del café de Iberia, se convoca á los acreedores á junta general para nombramiento de síndicos, la cual tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia cuatro de Junio próximo á las doce de su mañana.

Córdoba cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º—El Juez, Francisco Morillo.—El actuario Mariano Barroso.

Núm. 855.

#### Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Manuel Cuello y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Marcos Puerta y José Galera, que se ignoran las demás circunstancias de su filiacion, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se presenten en este Juzgado para notificarles la ejecutoria recaída en la causa que se les ha seguido por lesiones á

Vicente y Manuel Caballero, apercibidos que si no lo verifican se hará la notificacion en estrados, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Cuello.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 857.

#### Juzgado de primera instancia de Marchena.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia de este partido etc.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto á Juan Bermudo Romero, hijo de Estevan y de María del Rosario, de estado casado, de ejercicio del campo y últimamente empleado en la administracion de Consumos de la Villa de Paradas, natural del Rubio, vecino de dicha Villa de Paradas y de cuarenta y cinco años de edad, contra quien sigo causa por allanamiento de morada, para que se presente en este Juzgado en el término de treinta dias contados desde la fecha á responder á los cargos que le resulten en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el perjuicio que si fuese en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia, se pone el presente en Marchena á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Enrique de Illana y Mier.—Por mandado de S. S., José R. Vargas.

Núm. 861.

#### Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único pregon y edicto, y término de treinta dias, á Antonio Rueda y Aranda, de esta naturaleza y vecindad, para que en dicho término que empezará á contarse desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid,» se presente en la Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por homicidio á Manuel Avila y Antonio

Nicolás Rivera, apercibido que de no verificarlo se declarará contumaz y rebelde, y se sustanciará el proceso sin mas llamamiento, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Núm. 870.

#### Juzgado de primera instancia de Montánchez.

Licenciado D. José Maria Garcia Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente escita la actividad y celo de todas las Autoridades, asi civiles como militares de esta provincia, para la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habidos, de los procesados cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y se fugaron de la cárcel de esta villa en la tarde del dia veinte y seis del corriente mes.

Dado en Montánchez y Abril veinte y seis de mil ochocientos sesenta y nueve.—Licenciado, José Maria Garcia Navarro.—Por mandado de dicho señor, José Flores Alvarez.

Señas de los reos.

Antonio Santos Pelechon, estatura regular, cara redonda, un poco chato, pelo rojo, color blanco, natural del Aranchal, vestido de tela de pobre y ya vieja, chaqueta de bayeta verde entrefina y calzado de alpargatas y barbilampiño.

Manuel Enrique Guerrero, natural de Valdefuentes y vecino de Badajoz, estatura regular, pelo rubio, bigote, barba escasa, cara redonda, color blanco, el dedo índice de la mano izquierda encogido y en el de la mano derecha señal de una cuchillada al largo de él por la parte esterna, vestido con chaqueta de paño pardo mezcla, pantalon como de paten-cur de color de avellana, con pintas encarnadas muy confusas, calzado con botas de becerro blancas.

Diego Suero Garcia, natural y vecino de Valdemorales, de estatura regular, mas bien bajo, grueso y bastantes anchuras, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara llena, color trigueño, algo descolorido, con rosetas á las mejillas, un poco calvo en la corona de la cabeza, barba cerrada y vestido con pantalon, chaque-

ta y polainas de paño pardo y zapatos blancos de baqueta.

Juan Fragoso, natural y vecino de la Torre de Santa Maria, estatura alto y delgado, pelo castaño oscuro, ojos pardos, el derecho algo vizco, vestido con calzón corto y chaqueta de paño pardo, con botas y zapatos de becerro, de edad de veinte y cuatro, treinta y cuatro, treinta y ocho y treinta y un años de edad respectivamente.

Núm. 863.

### Universidad Literaria de Sevilla.

Anuncio.

Está vacante en el Instituto local de Osuna la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en esta Universidad en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la Ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Escuela sus solicitudes documentadas en el término inprorogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta;» y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Consejo universitario: «Exposicion y crítica de los principales sistemas acerca del criterio de la moralidad.»

Sevilla 4 de Mayo de 1869.—  
El Rector, Dr. Antonio Machado.

Núm. 864.

Anuncio.

Están vacantes en los Institutos provincial de Canarias y local de Cádiz una de las cátedras de Matemáticas y las dos de igual asignatura en el provincial de Huelva y local de Osuna, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicio, como prescribe el artículo

208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en esta Universidad en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la Ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Escuela sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta;» y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Consejo universitario: «Teoria de los logaritmos: aplicaciones de los mismos.»

Sevilla 4 de Mayo de 1869.—  
El Rector, Dr. Antonio Machado.

Núm. 865.

Anuncio.

Está vacante en los institutos provinciales de Huelva y Canarias la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de doscientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en esta Universidad en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de primero de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Escuela sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta;» y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Consejo universitario: «importancia y comparacion de la nutricion entre los animales y vegetales.»

Sevilla 4 de Mayo de 1869.—  
El Rector, Dr. Antonio Machado.

Núm. 875.

### Instituto provincial de Córdoba.

SUBASTA.

El día 15 del corriente á las doce de la mañana se verificará en dicho establecimiento la subasta del esquilmo de frutas de verano de la huerta Nueva, en que está establecida la Granja ó Escuela práctica de Agricultura, bajo el tipo de 1000 rs.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría del mismo, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Córdoba 5 de Mayo de 1869.—  
El Secretario, Francisco Bar-  
budo.

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTO.

Se hace del cortijo de Villafranquilla, término de Córdoba, propio de la Excm. Sra. Duquesa de Castro Enriquez Marquesa viuda de Gaviria, compuesto de 1865 fenegas de tierra calma, chaparral y monte bajo, por tiempo de seis años que darán principio en 1.º de Enero de 1870 en cuanto á pastos y en 15 de Agosto de dicho año respecto á toda clase de labor, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en poder del Administrador de S. E. en Rute D. Francisco Baena Herrero, al que se dirigirán las personas que quieran interesarse en dicho arriendo hasta el 5 de Junio próximo.

Rute 6 de Mayo de 1869.—  
Francisco Baena.

## ESCRITURAS

### de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

## PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

## AMILLARAMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

## Legislacion española

de beneficencia desde el reinado de Isabel 1.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenclares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

**Ley municipal y ley orgánica provincial,** anotada la primera para su mejor inteligencia. Precio 6 rs.

**Catecismo de la Trinidad liberal,** soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

## Se suscribe á todos

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

## OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Imprenta, librería y litografía del **DIARIO DE CÓRDOBA**, San Fernando, 34.